

**REGLAMENTO (CE) Nº 971/95 DE LA COMISIÓN**

de 28 de abril de 1995

**por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 1517/77 por el que se establece la lista de los diferentes grupos de variedades de lúpulo cultivadas en la Comunidad**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 1696/71 del Consejo, de 26 de julio de 1971, por el que se establece la organización común de mercados en el sector del lúpulo<sup>(1)</sup>, cuya última modificación la constituye el Acta de adhesión de Austria, de Finlandia y de Suecia y el Reglamento (CE) nº 3290/94<sup>(2)</sup>, y, en particular, el apartado 8 de su artículo 12,

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 1517/77 de la Comisión<sup>(3)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 425/92<sup>(4)</sup>, distribuye las variedades de lúpulo entre los grupos « lúpulo aromático », « lúpulo amargo » y « los demás », según los usos comerciales en vigor en el mercado comunitario y mundial del lúpulo, que dependen en particular del predominio del contenido de sustancias amargas o del carácter aromático;

Considerando que, a raíz de la adhesión, es conveniente incorporar en dicha lista las variedades de lúpulo culti-

vadas en Austria, que han de incluirse todas ellas en el grupo del « lúpulo aromático »;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión del lúpulo,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO :

*Artículo 1*

El Anexo del Reglamento (CEE) nº 1517/77 se sustituirá por el Anexo del presente Reglamento.

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Será aplicable a partir del 1 de enero de 1995.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 28 de abril de 1995.

*Por la Comisión*

Franz FISCHLER

*Miembro de la Comisión*

<sup>(1)</sup> DO nº L 175 de 4. 8. 1971, p. 1.

<sup>(2)</sup> DO nº L 349 de 31. 12. 1994, p. 105.

<sup>(3)</sup> DO nº L 169 de 7. 7. 1977, p. 13.

<sup>(4)</sup> DO nº L 47 de 22. 2. 1992, p. 11.

## ANEXO

## « ANEXO

A Grupo I : Lúpulo aromático	B Grupo II : Lúpulo amargo	C Grupo III : Los demás
Aurora Bramling Cross Challenger Fino Alsacia Fuggles Goldings Hallertauer Hallertauer Tradition Hersbrücker Spät Hüller Malling Perle Progress Saaz Saxon Spalter Spalter Select Star Strisselspalt Sunshine Tardif de Bourgogne Tettnanger W.G.V.	Brewers Gold Bullion Chinook Galena H-3 Leones H-7 Leones Hallertauer Magnum Keyworth's Midseason Northdown Northern Brewer Nugget Omega Orion Target Yeoman	Hersbrücker Pure Kent Record Viking Zenith